



Factura Electrónica De Venta No
HB No. 1976

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764093459890 que habilita desde HB 1177 hasta HB 5000. Vence 2026-05-22

Responsable de IVA, No somos Agentes de Retención de IVA
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 45411 6.90 X 1000

Fecha Factura: 17 de diciembre de 2025
Fecha Vencimiento: 17 de diciembre de 2025

Página 1 de 1

DATOS DE RECEPTOR:		DATOS DE EMISOR:	
CLIENTE	YINETH MARGARITA CAMACHO ELIAS	PROVEEDOR	HOLDING MOTOR GROUP S.A.S
NIT	1082876123	NIT	901701706
DIRECCIÓN	CALLE 57 D SUR 87 H 34	DIRECCIÓN	AVENIDA CALLE 26 34 A 25
CIUDAD	Bogota D.C.	CIUDAD	Bogotá
TELÉFONO	3246352435	TELÉFONO	3058903829
CORREO	camachaeliasyinethmargarita@gmail.com	CORREO	contacto1hmg@gmail.com

VENDEDOR		ELIANA LISETH CASTRO CORTES	FORMA DE PAGO			Credito		
Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	9G5HAW	ECO DELUXE CW NEGRO PURPURA	1	Und.	4.781.513	19%	812.689	4.781.513
		CLASE DE VEHICUL MOTOCICLETA						
		MARCA HERO						
		LINEA ECO DELUXE CW						
		MODELO 2026						
		COLOR NEGRO PURPURA						
		Nº MOTOR HA11EPS5G00623						
		Nº CHASIS / VIN 9G5HAW163TVSL0492						
		CILINDRAJE 97,20						
		Nº PASAJEROS 2						
		CARROCERIA SIN CARROCERIA						

VALOR EN LETRAS

CINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE

SUBTOTAL	4.781.513
DESCUENTO	504.202
IVA	812.689
TOTAL DE LA OPERACIÓN	5.090.000
RETEFUENTE	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	5.090.000
Total Items:	1

OBSERVACIONES

CONTRATO 850806 - CREDIORBE

PLAN DE MARCA 600.000

PLAN DE MARCA FINANCIERO

BONO CIERRE DE NEGOCIO

Estimado cliente, para su comodidad y seguridad, absténgase de abonar dinero en efectivo en sitios diferentes a nuestras sedes ubicadas en:
Bogotá Av Calle 26 # 34 A 25 y Cl 42a Sur 86b 06

Nuestra cuenta de recaudo a nivel nacional es: Davivienda Cuenta de Ahorros 1089 0031 6549. Puede enviar el respectivo soporte bancario al correo contabilidad@hmg.com.co. Gracias por comprar en Holding Motor Group SAS

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (Art. 621, 773, 774 del Código de Comercio). En caso de incumplimiento de las obligaciones autorizo que sea reportado ante las centrales de riesgo.

Nos reservamos el dominio de los artículos hasta que no sean cancelados en su totalidad. No se aceptan devoluciones, la mercancía viaja por cuenta y riesgo del comprador.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 17/12/2025 16:34:35



Correo: contacto1hmg@gmail.com
Teléfono: 3213684817

Fabricante y Proveedor Técnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: bda7b4eaa3a0e423d419557f0dd6a4774f4691df97a6e0d5afa83613ff7d712837dfe6a608fc8f72ef7e4ea6804cc54 – Fecha y Hora de Expedición : 17/12/2025 16:49:10

ZFL68H

COTIZACIÓN No. 850806

Fecha Cotización: 13/12/2025 Válida Hasta: 13/12/2025

Nombre Completo: yineth margarita camacho elias
 No. ID: CC 1082876123 de:
 Correo: camachoceliaisyinethmargarita@gmail.com
 Celular: 3246352435
 Dirección: cl 57 d sur # 87 h 34
 Barrio: bosa escosia
 Ciudad: BOGOTA

Vendedor: ELIANA LISETH CASTRO
 No. ID: 1121910900
 Correo: comercial4hmg@gmail.com
 Celular:
 Sucursal: HOLDING MOTOR GROUP HERO BOGOTA AV CIUDAD DE CALI
 Condición de Pago: Crédito
 Financiera: Crediorbe

MOTO ECO DELUXE CW/t AM 2026

GARANTÍA ÚNICA EN EL MERCADO



Aplican condiciones y restricciones. Descuentos y promociones pueden variar sin previo aviso.

Cantidad:	1
Color Moto:	NEGRO PURPURA
Precio (Sin Impuestos):	\$4,781,513
Descuento (Sin Impuestos):	\$-504,202
Valor Moto (Sin Impuestos):	\$4,277,311
Valor IVA 19%:	\$812,689
Valor Impoconsumo 8%:	\$0
Valor Total Moto:	\$5,090,000
Matricula + Impuesto (Si aplica):	\$406,600
SOAT:	\$243,700
Accesorios:	\$0
Casco:	\$0
Seguro Robo:	\$0
Cuota Inicial:	-\$0
Valor Total Negocio:	\$5,740,300

Plazo	12	24	36	48
Cuota Mensual Aproximada	\$0	\$0	\$0	\$0

Hero

Lo que disfrutarás con tu nueva Hero !!!



Observaciones/Comentarios: obsequio marcacion y bono de \$50.000 para casco

Placa Krocíaco

efecto Krocíaco

Crediorbe = 3.891.300 -
Inicial = 2.000.000 =

Firma

Nombre del cliente _____

Huella

No cédua

Firmo en aceptación de las condiciones relacionadas del negocio para compra motocicleta Hero y autorizo facturación a mi nombre. Con el presente, autorizo expresamente e indefinidamente a HMCL COLOMBIA S.A.S. a sus establecimientos, distribuidores y en general a sus representantes, empleados autorizados o responsables, para recolectar, almacenar, utilizar, circular, contactar, gestionar, procesar, transferir, ceder, suprimir o de cualquier otra forma tratar los datos personales suministrados por mí o que llegare a suministrar en un futuro, para propósitos comerciales, publicitarios, estadísticos, gestiones administrativas del servicio de preventa, venta y posventa, y relacionados con la calidad de los servicios que aquí se prestan, así como para contactarme o notificarme sobre temas relacionados con sus productos y servicios, cotizaciones y demás. Con lo anterior, declaro que se me informó de la debida forma el tratamiento al cual serán sometidos mis datos y la finalidad, los derechos que me asisten como titular, en especial a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mis datos personales, y del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas hechas, cuando versaron sobre datos sensibles o sobre datos de menores de edad. Datos de los Responsables: HMCL COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.723.988-9 Correo: datospersonales@hmclcolombia.com Teléfono: 018000-116044

Recuerde que en Hero siempre estamos a su servicio y tiene a su disposición los siguientes canales para comunicarse: nuestra página web www.heromotocorp.com/co en la sección Contáctenos, a través del correo electrónico datospersonales@hmclcolombia.com o a nuestra Línea Gratuita de Servicio al Cliente 018000-116044.

CONTRATO DE MANDATO

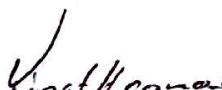
Entre los suscritos a saber y en la persona de menor edad, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 1002876123 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otro en su nombre asociado También mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 112110900, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, Hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato cumpliendo con la Resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte el 28 de Diciembre de 2012 (Art. 5), que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia de Concordancia con el Art. 2149 C.C según las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. **EL MANDATARIO** por cuenta y riesgo del **MANDANTE** queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar el trámite Del vehículo de propiedad del MANDANTE
Identificado con placas Ante al organismo de tránsito de

Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre del **MANDANTE**.

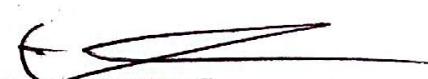
SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE. **EL MANDANTE** declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite es veraz y Auténtica, razón por la que se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan Contener.

MANDANTE "Propietario":


Yineth Canacho

Firma:
Nombre: Yineth Canacho Elias
C.C: 1002876123
Teléfono: 324 635 2435
Dirección: C157 sur #87H-34

MANDATARIO "Autorizado":


Eduardo Gómez
Firma:
Nombre: Eduardo Gómez
C.C: 11110900
Teléfono: 3102790488
Dirección: Calle 42 sur #87H 602-06

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.082.876.123**

CAMACHO ELIAS

APELLIDOS

YINETH MARGARITA

NOMBRES

Yineth camacho e
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

10-MAR-1985

**SANTA MARTA
(MAGDALENA)**

LUgar de NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

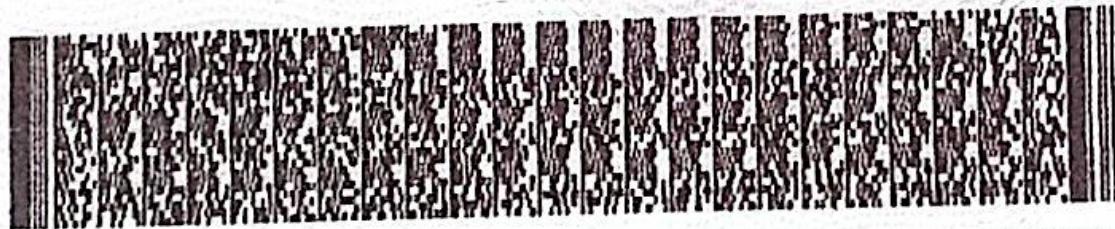
F
SEXO

26-MAY-2009 EL BANCO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Yineth Camacho
REGISTRADOR NACIONAL
HERNÁN PEÑAGOS GIRALDO

ÍNDICE DERECHO



A-2100100-01436508-F-1082876123-20240429

0139893005A 1

8511590646

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE
CIUDAD

CÓDIGO

FECHA DE TRÁMITE

DIA MES AÑO

3. TRÁMITE SOLICITADO
1 MATRICULACIÓN REGISTRO
2 TRASPASO
3 TRANSILADO
4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO
5 CAMBIO DE COLOR
6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR CHASIS
8 REGRABAR MOTOR
9 TRANSFORMACIÓN
10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO
11 DUPLICADO
12 BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13 CANCELACIÓN MATRICULACIÓN
14 CAMBIO DE PLACAS
15 DUPLICADO DE PLACAS
16 REMATRÍCULA
17 CAMBIO DE CARROCERIA
18 OTROS

3. TRÁMITE SOLICITADO

1 MATRICULACIÓN REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRANSILADO	4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR CHASIS	8 REGRABAR MOTOR	9 TRANSFORMACIÓN	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDAS	12 LEVANTA PRENDAS
13 CANCELACIÓN MATRICULACIÓN	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRÍCULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBÚS
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRITO	MOTOTRÍCICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

5. MARCA

NEGRO	NEG ECO	NEG

6. LÍNEA

GASOLINA	DIESEL	GAS	METO	ELECTRICO	HIDROGENO	ETANOL	BIOGAS
2	3	4	5	6	7	8	

7. COMBUSTIBLE

10. CILINDRADA	11. MODELO	12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	13. DESMONTE BLIND. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	14. POTENCIA/H.P
2016	2017			

8. COLORES

15. DOCUMENTO	16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO
10328615	REGISTRADO

9. NÚMERO DE CHASIS

17. NO. DE SERIE	18. TIPO DE SERVICIO
96511027631510212	REGISTRADO

10. NÚMERO DE MOTOR

19. EMPRESA VINCULADORA
NIT

11. NÚMERO DE DOCUMENTO

20. DATOS DE ALERTA

12. DIRECCIÓN

21. DATOS DEL PROPIETARIO

13. FIRMA DEL PROPIETARIO

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

14. DIRECCIÓN

23. OBSERVACIONES
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

15. Firma del comprador

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSICRA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROZERIA
LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE

16. Firma del comprador

CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

NOTA: VÉER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



0356320

HMCL COLOMBIA S.A.S.

Nit. 900723988-9

SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE 26 DEL 2025

HMCL COLOMBIA S.A., IMPORTADOR, ENSAMBLADOR Y DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA COLOMBIA DE LAS MOTOCICLETAS Y LOS VEHICULOS MARCA HERO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 013292 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. PARA EFECTOS DE MATRICULAR EL VEHICULO DE LAS CARACTERISTICAS ANOTADAS A CONTINUACION Y CON DESTINO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRÁNSITO.

CERTIFICA:

LA SIGUIENTE INFORMACION:

NUMERO DE ACEPTACION	:	882025000174014
FECHA DE ACEPTACION	:	11/19/2025
NUMERO DE LEVANTE	:	882025000158440
FECHA DE LEVANTE	:	11/20/2025
CLASE DE VEHICULO	:	MOTOCICLETA
MARCA	:	HERO
LINERA	:	ECO DELUXE CW
AÑO MODELO	:	2026
AÑO FABRICACION	:	2025
COLOR	:	NEGRO PURPURA
NUMERO DE MOTOR	:	HA11EPS5G00623
NUMERO DE CHASIS	:	9G5HAW163TVSL0492
VIN	:	9G5HAW163TVSL0492
PASAJEROS	:	2
CILINDRAJE	:	97,2
PESO BRUTO VEHICULAR	:	103
CONSECUITIVO HMCL	:	368674

ZFL68H

CORDIALMENTE,

CARLOS TABORDA S
DIRECTOR DE CADENA DE
SUMINISTRO Y OPERACIONES

JAIR MERA T.
GERENTE DE LOGISTICA

ESTA CERTIFICACION NO REQUIERE LA FIRMA AUTENTICADA Y SE EXPIDE
SIN ENMENDADURAS.

cadena.

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PREnda SIN TENENCIA DEL ACREDOR

Quien suscribe el presente documento, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará "El Deudor", manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en adelante el Contrato, los cuales son necesarios para que CRÉDITOS ORBE S.A.S sociedad legalmente constituida, domiciliada en la Carrera 43 # 44 – 60 de Itagüí (Antioquia) y con N.I.T. 900335259-3 (en adelante "Creditorbe" o "El Acreedor Garantizado") constituya, a su favor, una Garantía Mobiliaria Prenda sin Tenencia del Acreedor sobre El Bien, y el cual se regulará por la Ley 1676 de 2013, y las demás normas que la reglamenten, modifiquen y/o complementen y, en especial, por lo previsto en el presente documento:

1. DEFINICIONES

- El Bien: Hace referencia al bien dado en garantía, el cual se encuentra descrito y plenamente identificado en el numeral 2 del Contrato.
- Acreedor Garantizado: Será Créditos Orbe S.A.S.
- El Deudor o Garante: Hace referencia a quien suscribe el presente documento en calidad de proponente de El Bien.
- Las Partes: Se usará para hacer referencia a Creditorbe y El Deudor de forma conjunta.
- Contrato de Crédito: se refiere al contrato de crédito suscrito entre Creditorbe y El Deudor, en virtud del cual, Creditorbe entregó, en calidad de préstamo, una suma de dinero específica a un plazo determinado, el cual contiene las Obligaciones Garantizadas con el Contrato de Garantía Mobiliaria.
- Garantía Mobiliaria: se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante.
- Dispositivo GPS: Es un sistema de posicionamiento global de georreferenciación que se utiliza para transmitir la ubicación de El Bien, a través de una plataforma de monitoreo y que podrá ser exigido por Creditorbe o por el Avalista para ser instalado en El Bien, cuando este sea un Vehículo. Si el Dispositivo GPS está instalado desde fábrica en el Bien, Creditorbe o el Avalista quedarán autorizados para utilizar la plataforma de monitoreo según lo descrito en la Autorización GPS. Este dispositivo no podrá ser retirado de El Bien hasta tanto El Deudor pague completamente su obligación.
- Obligaciones Garantizadas: son las obligaciones contraídas por El Deudor en virtud del Contrato de Crédito.
- Autorización GPS: Es una declaración que suscribirá El Deudor por medio del contrato de prestación de servicios de aval, en el cual autoriza a Creditorbe para realizar algunas gestiones relacionadas con el Dispositivo GPS, de conformidad con las finalidades allí descritas. Además, la autorización contiene una serie de compromisos que adquiere El Deudor en relación con el Dispositivo GPS.
- Avalista/Aval: tendrá la definición que se le dio en el Contrato de Crédito.

2. OBJETO. En virtud del presente Contrato, El Deudor, constituye a favor del Acreedor Garantizado una Garantía Mobiliaria Prenda sin tenencia del Acreedor sobre El Bien que a continuación se describe, con el fin de garantizar: i) el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas; ii) los cargos adicionales que se generen con ocasión del mismo y; iii) cualquier otra obligación que exista a favor del Acreedor Garantizado, a cualquier título o por cualquier concepto hasta la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas.

TIPO DE BIEN	VEHÍCULO
MARCA Y/O REFERENCIA	ECO DELUXE CW MT 100CC
FABRICANTE	HERO
Nº DE SERIAL	965HAU163TVSLO492
AÑO / MODELO	2026
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	Negro Purpura
Nº MOTOR	HA11EPSSG00623

Parágrafo I. El Bien dado en garantía comprende todas las partes, piezas o mecanismos que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes, derivados o atribuibles al mismo.

Parágrafo II. Cuando Creditorbe no exija la instalación del Dispositivo, es posible que sea el Avalista quien lo haga, por lo que, el Deudor autoriza expresamente a Creditorbe a recaudar los valores que puedan derivarse del dispositivo, su instalación, el servicio de monitoreo, y cualquier otra erogación relacionada, según la Autorización GPS otorgada en el contrato de prestación de servicios de Aval.

Parágrafo III. Dispositivo GPS y lugar de permanencia del Bien: En virtud del Contrato, Creditorbe o el Avalista podrán exigir a El Deudor la instalación de un Dispositivo GPS en caso de tratarse de un vehículo. Así mismo, Creditorbe o el Avalista podrán exigir al Deudor que autorice el uso de un GPS instalado de fábrica en el vehículo financiado mediante el Contrato de Crédito, con las finalidades descritas en la Autorización GPS. El Deudor declara conocer y aceptar que, en caso de ser marcada la opción "SI", se obliga a cumplir con lo establecido en la Autorización de GPS y en los demás acuerdos suscritos entre las partes sobre el uso del dispositivo. Creditorbe podrá, además, delimitar contractualmente el lugar de permanencia del Bien, conforme a los datos que se consignen en la tabla siguiente:

DISPOSITIVO GPS EXIGIDO:		
SI	NO	X
LUGAR DE PERMANENCIA		
DIRECCIÓN: CALLE 57d SUR 87h 34 Bogota D.C, Bosa Escocia	CIUDAD: Bogota	
DESCRIPCIÓN ADICIONAL DEL LUGAR DE PERMANENCIA		

3. VALOR: El valor inicial cubierto por la Garantía Mobiliaria será de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 3,980,330). Es claro que este valor inicial podrá incrementarse en la medida en que el Acreedor Garantizado deba incurrir en costos y gastos adicionales para hacer efectiva la Garantía Mobiliaria.

4. VIGENCIA DEL CONTRATO. El Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de cancelación total de las Obligaciones Garantizadas.

5. AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO. El Deudor autoriza de manera expresa e irrevocable al Acreedor Garantizado para que, directa o indirectamente, inscriba la presente Garantía Mobiliaria, en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras, así como las modificaciones, prórrogas, conversión, cancelación, ejecución de la garantía y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las autoridades y/o entidades correspondientes. Serán a cargo de El Deudor todos los impuestos, costos y gastos que se causen con el otorgamiento, registro, modificación, conversión y posterior cancelación del presente Contrato y de las Garantías que por medio de este se constituyen.

6. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA. El Contrato garantiza el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y se extenderá a sus prórrogas, reestructuraciones, refinanciaciones, modificaciones, renovaciones y ampliaciones, y permanecerá vigente mientras exista, sin cancelar, cualquier saldo de tales deudas u obligaciones a favor del Acreedor Garantizado.

7. DESMEJORA DE LA GARANTÍA. En el evento en que por cualquier causa hubiere una desmejora o pérdida de El Bien, esto es, que sobre el mismo recaigan embargos, secuestros, multas y contravenciones de tránsito sin pagar, entre otros; el Acreedor Garantizado podrá, a su arbitrio: (i) solicita al Deudor que este lo reemplace por otro de igual o de mejor calidad o; (ii) efectuar, directamente la conversión de la Garantía Mobiliaria de sin tenencia a con tenencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del presente Contrato.

8. TENENCIA. El Deudor, conservará la tenencia de El Bien, pudiendo usarlo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, con la diligencia y cuidado ordinario, teniendo a su cargo la custodia, conservación y mantenimiento de El Bien y debiendo responder hasta de culpa leve, de tal manera que El Bien se encuentre en condiciones normales durante la vigencia del gravamen.

Sin perjuicio de que el presente contrato de Garantía Mobiliaria prenda es sin tenencia del Acreedor Garantizado, se podrá convertir a garantía mobiliaria prenda con tenencia del Acreedor Garantizado, en cuyo caso, El Garante se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación o explotación del El Bien en cabeza del Acreedor Garantizado o el tercero que se contrate para el efecto.

Para la conversión de la Garantía sin tenencia a con tenencia bastará con que El Deudor tenga al menos quince (15) días en mora o que incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato, y que el Acreedor Garantizado así lo decida y lo haga saber a El Deudor a través de cualquier medio de los que usualmente utiliza para comunicarse con el mismo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Una vez cumplida cualquiera de las condiciones anteriores, el Acreedor Garantizado procederá a enviar una comunicación escrita al correo electrónico suministrado por El Deudor o realizará una llamada telefónica, por medio de la cual se le notificará la decisión del Acreedor Garantizado de ejercer la conversión de la Garantía Mobiliaria Prenda sin tenencia a Garantía Mobiliaria Prenda con tenencia, y se le informará fecha, hora y lugar en que debe hacer la entrega de El Bien.

b) Si llegada la fecha y hora pactada para la entrega de El Bien, El Deudor no se presenta al lugar convenido, se entenderá que autoriza de manera previa, expresa e informada a el Acreedor Garantizado para que proceda con la recuperación o retención de El Bien, razón por la cual, este podrá ser recogido por el Acreedor Garantizado, en donde sea que se encuentre, y El Deudor deberá asumir los gastos asociados a la recuperación o retención de El Bien, en caso de que estos se generen.

En caso de darse la conversión de la Garantía Mobiliaria, se entiende que el Acreedor Garantizado queda facultado para explotar El Bien, directa o indirectamente, de la forma que considere más conveniente, incluyendo sin limitarse a darlo en arriendo.

El Acreedor Garantizado, como un alivio para El Deudor, imputará, por lo menos, el 3% de los ingresos que reciba de la explotación del Bien, a su arbitrio, sobre los pasivos y deudas que recaen sobre El Bien.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que el Acreedor Garantizado pueda llevar a cabo la ejecución de la Garantía Mobiliaria de conformidad con lo establecido en la ley.

9. UBICACIÓN DE EL BIEN. El Bien se encuentra ubicado en el domicilio de El Deudor o en el de sus negocios, de acuerdo con lo declarado por este en el numeral 2 del Contrato. El incumplimiento de la anterior disposición dará derecho al Acreedor Garantizado a iniciar el proceso de ejecución de la Garantía Mobiliaria, aunque el término de duración del Contrato no se hubiere cumplido.

Parágrafo I: Cuando en virtud del Contrato de Crédito existan deudores adicionales a El Deudor, y este último, pese a ser el propietario de El Bien no es el que hará uso de este, se entiende que la ubicación de El Bien suministrada en el numeral 2 del Contrato será la del deudor que haga uso de El Bien.

10. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR. Las Partes acuerdan como obligaciones a cargo de El Deudor las siguientes: (a) Asumir la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, modificación, cancelación y ejecución de la Garantía Mobiliaria, incluyendo sin limitarse a, la inscripción de los formularios que sean requeridos durante la vigencia del Contrato, ante el Registro de Garantías Mobiliarias y el registro de la Garantía Mobiliaria ante el Registro Único Nacional de Tránsito, las modificaciones a la misma y el o los formularios, trámites y demás documentos requeridos para su ejecución; (b) No otorgar ningún otro derecho, garantía o imponer gravamen alguno sobre El Bien, salvo que medie autorización previa y expresa del Acreedor Garantizado; (c) Mantener vigentes todos aquellos registros, autorizaciones o permisos relacionados con El Bien; (d) Notificar al Acreedor Garantizado del embargo o secuestro de El Bien inmediatamente le sea informado por la autoridad competente, y notificar a la misma sobre la existencia del presente gravamen; (e) Permitir que el Acreedor Garantizado inspeccione El Bien entregado en garantía para verificar su estado de conservación; (f) Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de El Bien, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado un seguro; (g) Mantener El Bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación; (h) Pagar los impuestos, sanciones, multas, y daños que puedan ocaionarse con la utilización de El bien, y en general, cualquier gasto que pueda derivarse de su uso; (i) Ante un evento de incumplimiento, efectuar todas las actuaciones necesarias para la efectiva ejecución de la Garantía Mobiliaria, tales como permitir la aprehensión de El Bien; (j) en caso de conversión de la Garantía Mobiliaria sin tenencia a Garantía Mobiliaria con tenencia, entregar El Bien en la fecha, hora y lugar señalados por el Acreedor para el efecto, (k) no desmejorar la Garantía Mobiliaria; (l) no oponerse al procedimiento de recuperación o retención de El Bien y; (m) cumplir las demás obligaciones que surjan con ocasión del presente Contrato y el Contrato de Aval celebrado con el Avalista; (n) cumplir lo dispuesto en la Autorización GPS.

11. ENAJENACIÓN Y GRAVÁMENES: Las Partes acuerdan que El Deudor no podrá enajenar, ceder, transformar, permutar, pignorar o de cualquier forma limitar los derechos que tenga sobre El Bien, sin previa autorización del Acreedor Garantizado.

Parágrafo I. De acuerdo con el art. 255 del Código Penal, El Deudor que oculte, abandone, transforme, enajene o disponga de El Bien gravado con Garantía Mobiliaria, sin previa autorización del Acreedor Garantizado, podrá incurrir en prisión o multa.

Parágrafo II. Las Partes acuerdan que el Acreedor Garantizado no se encuentra obligado a presentar el formulario registral de modificación, que elimina bienes objeto de Garantía Mobiliaria o rebaja el monto máximo de la obligación garantizada, cuando la obligación de El Deudor a favor del Acreedor Garantizado no esté totalmente saldada.

12. INCUMPLIMIENTO. El Acreedor Garantizado tendrá la potestad de acelerar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas y la ejecución de la Garantía Mobiliaria, cuando: (a) El Deudor incurra en conductas que pongan en peligro la conservación de El Bien de acuerdo con lo establecido en el Contrato; (b) Si el valor de El Bien se redujere, o El Bien se perdiera o deteriorare, en términos de no ser suficientes para la seguridad de las obligaciones garantizadas; (c) Si El Deudor incumple una o cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato, lo cual incluye pero sin limitarse a, el incumplimiento en el pago de las Obligaciones Garantizadas; (d) Si El Bien fuere perseguido judicialmente; (e) Si El Deudor cambia el lugar de ubicación de El Bien sin mediar autorización escrita del Acreedor Garantizado; (f) En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilidad de El Deudor; (g) En caso de que el Deudor se niegue a entregar El Bien al Acreedor ante la conversión de la Garantía Mobiliaria sin tenencia a Garantía Mobiliaria con tenencia.

13. COMPROMISOS ADICIONALES. El Deudor, acuerda que, de ser necesario, suscribirá y entregará los documentos e instrumentos adicionales que sean requeridos y ejecutará cualquier medida para el perfeccionamiento y la protección de los gravámenes otorgados por medio del Contrato.

14. DECLARACIÓN DEL ACREDOR GARANTIZADO. Por el simple hecho del otorgamiento del Contrato y de la constitución de la Garantía en favor del Acreedor Garantizado, este no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de otorgar a El Deudor nuevos créditos o garantizar obligaciones adicionales, ni concederle prórrogas ni novaciones.

15. CESIÓN: (a) Cesión por parte del Acreedor Garantizado: El Deudor acepta, a partir de la fecha de suscripción del Contrato, cualquier cesión o traspaso total o parcial que el Acreedor Garantizado hiciese de este Contrato, como consecuencia de la cesión de las Obligaciones Garantizadas por el presente documento; (b) Cesión por parte de El Deudor: El Deudor no podrá ceder el Contrato ni las obligaciones y derechos derivados del mismo, de forma total o parcialmente, sin la autorización previa y por escrito del Acreedor Garantizado.

16. CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA. El Deudor podrá reclamar la cancelación total de la Garantía Mobiliaria cuando cancele totalmente las Obligaciones Garantizadas, o cuando el Acreedor Garantizado lo autorice previamente por escrito.

17. EJECUCIÓN. Las Partes, de manera expresa, acuerdan que, frente a la ocurrencia de un evento de incumplimiento en los términos del Contrato, la ejecución del mismo podrá llevarse a cabo, a elección del Acreedor Garantizado, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos o a cualquier otro procedimiento establecido en la ley:

(a). Pago directo. El Acreedor Garantizado podrá satisfacer su deuda directamente con El Bien otorgado en garantía. Para tal efecto, una vez se determine el incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas con el Contrato, el Acreedor Garantizado remitirá a la última dirección física y/o electrónica que tenga de El Deudor, notificación informándole su decisión de iniciar el trámite de ejecución de la garantía mediante el procedimiento de Pago Directo, y solicitándole a su vez, la entrega de El Bien en los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha comunicación. Con el fin de acordar el lugar y hora para la entrega de El Bien, El Deudor podrá contactarse con el Acreedor Garantizado al correo electrónico: garantiamobilialria@crediorbe.com; servicioalcliente@crediorbe.com; El Deudor manifiesta, que una vez recibida la notificación procederá a realizar la entrega voluntaria de El Bien. De no realizarse la entrega de El Bien conforme al párrafo anterior, las Partes acuerdan expresamente que el Acreedor Garantizado podrá tomar posesión material de El Bien, aprehendiéndolo en el lugar donde se encuentre, directamente o por intermedio de quien este determine y sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. De no lograrse la entrega voluntaria de El Bien, ni la aprehensión del mismo, según lo pactado, el Acreedor Garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega sobre El Bien objeto de la garantía.

Parágrafo I. AVALÚO. Una vez El Bien esté en poder del Acreedor Garantizado, y se haya completado el trámite de adjudicación a su favor, este tendrá diez (10) días hábiles para aplicar el avalúo de El Bien y determinar su valor previas las deducciones de Los pasivos y de los gastos en que incurra el acreedor garantizado con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía, así como aquellos para la guarda y custodia de los bienes en garantía, esto incluye pero no se limita, a lo siguiente: Pago de multas de tránsito en contra de El(Los) Deudor(es); b) Pago de multas de policía en contra de El(Los) Deudor(es); c) Pago de honorarios de abogado para tramitar el levantamiento de limitaciones a la propiedad derivados de procesos administrativos, penales, civiles, policivos, coactivos o cualquier otra circunstancia jurídica o material que impida la comercialización del vehículo; d) pago de reparaciones necesarias del vehículo, y gastos en que incurra el acreedor de la obligación para asegurar que el vehículo este en optimas condiciones mecánicas; e) Pago de transporte y parqueaderos; f) Pago de impuestos, cobros de semafORIZACIÓN, SOAT, revisiones técnico-mecánicas y cualquier otra obligación económica derivada de la propiedad y uso del vehículo, con el fin de abonar su valor a la totalidad de las sumas adeudadas. Dicho avalúo se realizará, a elección del Acreedor Garantizado: (i) Por un tercero experto e independiente, elegido por el Acreedor Garantizado, con conocimientos técnicos especializados en la valoración de motocicletas, con al menos cinco años de experiencia en el mercado de compra, venta y comercialización de motos usadas; (ii) Siguiendo el procedimiento del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y (iii) En caso de tratarse de un vehículo, tomando como valor el 65% del valor que, para la respectiva clase, marca, y modelo del vehículo se indique en la tabla de valores de Fasecolda, vigente a la fecha de la entrega o apropiación del bien. Cuando por cualquiera de las razones enumeradas anteriormente, el Acreedor Garantizado deba realizar pagos adicionales por causas imputables a El(Los) Deudor(es), que no se hayan tenido en cuenta en el avalúo del Bien, el Acreedor Garantizado queda autorizado para ajustar dicho avalúo. Para el ajuste del avalúo, se seguirán las siguientes reglas: a) Se informará de la modificación a El (Los) Deudor(es) por cualquier medio; b) El nuevo valor que resulte del ajuste del avalúo podrá aplicarse de manera retroactiva, es decir, se ajustará retroactivamente el abono al crédito al momento en que se realizó el primer avalúo, y no desde la fecha del ajuste; y c) el Acreedor Garantizado deberá contar con cualquier prueba que soporte el valor del ajuste.

Parágrafo II. El plazo de diez (10) días hábiles pactado en el Parágrafo anterior podrá contarse desde el momento de la aprobación de la revisión técnico-mecánica y de gases para los vehículos que lleguen a la tenencia del Acreedor Garantizado por cualquier medio y, que no cuenten con dicha revisión vigente.

Parágrafo III. APPLICACIÓN DE PAGOS. Del valor que se determine mediante el avalúo, se descontarán los pasivos que tenga el vehículo y el dinero restante se abonará al crédito, lo que podrá llevar a su cancelación total o parcial.

Parágrafo IV. PODER PARA TRASPASO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.16 y 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015 las Partes establecen que para efectos de la realización del traspaso de El Bien y solo en caso de ser necesario, El(Los) Deudor(es) otorgan poder especial, amplio y suficiente al Acreedor Garantizado para: 1) Suscribir en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de El Bien a nombre del Acreedor Garantizado o de quien este determine; 2) Realizar todos los trámites tendientes a obtener el traspaso ante las autoridades de tránsito correspondientes; 3) Efectuar la chatarrización del bien si fuere necesario; 4) Representar Al(Los) Deudor(es) en procesos de cobro coactivos, civiles, policivos, penales, administrativos o cualquier otra circunstancia jurídica o material relacionado con El Bien; 5) Actuar en cualquier otra situación jurídica que requiera poder y representación de El(Los) Deudor(es) para la protección y defensa de los intereses del Acreedor Garantizado en relación con El Bien. Lo anterior, en caso de tratarse de vehículos.

(b) Ejecución especial de la garantía. La ejecución del presente Contrato podrá llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del Título VI de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado se encuentra facultado para instaurar cualquier acción tendiente a la reclamación de los saldos que considere no fueron cubiertos por el procedimiento que se haya llevado a cabo.

Parágrafo II: Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso tal de que los pasivos que recaen sobre la motocicleta (según se describen en la Cláusula 17, literal a), parágrafo I, del presente acuerdo y en los demás documentos suscritos por el Deudor) superen el valor que resulte del avalúo, y el cliente no pague dichas obligaciones, y/o que no se resuelva la situación jurídica que permita la adjudicación o el traspaso de la motocicleta, incluyendo pero sin limitarse a: la existencia de medidas cautelares registradas sobre los vehículos, la existencia de multas en donde sea necesaria la comparecencia de El(Los) Deudores, la existencia de procesos civiles, penales o administrativos en contra El(Los) Deudores o cualquier otra situación que no permita realizar la adjudicación o traspaso. En estos casos, El Acreedor queda facultado para devolver el vehículo Al(Los) Deudor(es) y seguir adelante con el cobro total de la deuda por otros mecanismos judiciales. En este caso tampoco se dará aplicación al avalúo ni siquiera de manera parcial, o si este ya fue aplicado, se retrotraerán los efectos del avalúo, como si nunca se hubiera aplicado. En cualquiera de los casos anteriores, los costos, impuestos y demás valores derivados de la tenencia y propiedad de la moto deberán ser asumidos por El(Los) Deudor(es). Para los efectos de la devolución del Bien pactada en el presente Parágrafo, se seguirán las siguientes reglas: a) se deberá comunicar a El(Los) Deudor(es) la voluntad del Acreedor Garantizado de devolver el Bien por cualquier medio. b) Si después de 3 intentos de contacto por cualquier canal autorizado no hay respuesta de El(Los) Deudor(es) o la respuesta es negativa, el Acreedor Garantizado podrá contactar a El(Los) Deudor(es) en su último lugar de residencia de El(Los) Deudor(es) conocido por aquél. c) Si ninguno de los contactos anteriores funciona, el Acreedor Garantizado podrá llevar el Bien al último lugar de residencia conocido por este, asumiendo El(Los) Deudor(es) cualquier riesgo que se derive de esta entrega. En caso de devolución del Bien, El(Los) Deudor(es) deben asumir todos los gastos en los que deba incurrir el Acreedor Garantizado en la custodia de este y en su devolución.

18. GASTOS. Los gastos de preinscripción, inscripción del Contrato, sus modificaciones, actualizaciones, cancelaciones, ejecución, cualquier otro formulario que deba inscribirse ante el Registro de Garantías Mobiliarias y/o ante las autoridades de tránsito y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y demás obligaciones de cualquier índole relacionados con el Contrato a que hubiese lugar, correrán por cuenta de El Deudor. Los cuales serán asumidos por El Deudor de la siguiente manera: (i) El Deudor entregará, previo al desembolso del crédito, el valor de los costos y gastos correspondientes al pre-registro de la Garantía Mobiliaria, el registro de la Garantía Mobiliaria y el registro en el RUNT, y la cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria, según le indique el Acreedor Garantizado o (ii) El Deudor podrá solicitar al Acreedor Garantizado financiación del valor total de los costos y gastos correspondientes al pre-registro de la Garantía Mobiliaria, el registro de la Garantía Mobiliaria y el registro en el RUNT, la cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria, y todos los costos y gastos asociados a la garantía mobiliaria, dicha financiación estará sujeta a las políticas vigentes de financiación determinadas por el Acreedor Garantizado y que se informarán previamente al Deudor. En todo caso, el Acreedor Garantizado no está obligado a financiar costos y gastos del Deudor respecto de la Garantía Mobiliaria.

Parágrafo. Los gastos relativos a la cancelación total de la Garantía Mobiliaria serán asumidos por El Deudor, quien autoriza expresamente al Acreedor Garantizado para que realice el trámite de cancelación cobrando de forma anticipada el valor del mismo a El Deudor dentro de la última cuota correspondiente al Contrato de Crédito. En todo caso, el Acreedor Garantizado no está obligado a realizar el cobro anticipado para la cancelación de la Garantía Mobiliaria, y, por tanto, es El Deudor quien asume la obligación de realizar el pago al Acreedor Garantizado del valor total de los costos y gastos de la cancelación de la Garantía Mobiliaria, para que el Acreedor Garantizado, a su turno, proceda con la cancelación del registro.

19. DISPOSICIONES VARIAS. (a) Modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato, el cual incluye de manera integral cualquier anexo, procederá por mutuo acuerdo entre las Partes y deberá constar por escrito; (b) Renuncia de derechos. Ninguna omisión, demora o acción de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o recursos en el Contrato será considerada una renuncia de los mismos; (c) Nulidad o ilegalidad de disposiciones. En el evento en que una o varias disposiciones del Contrato sean declaradas nulas o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes, salvo norma en contrario. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre sí para reemplazar la disposición nula o ilegal.

20. NOTIFICACIONES: El Deudor acepta ser notificado(s) para todo lo referente al Contrato (en especial los registros ante el Registro de Garantías Mobiliarias y las notificaciones a que haya lugar), mediante correo electrónico o a su domicilio ubicado en CALLE 57d SUR 87h 34 Bogota D.C, Bogota, Bosa Escocia. Además, el Acreedor Garantizado podrá utilizar, para efectos de notificación a El Deudor, cualquier otro medio idóneo de acuerdo a la información brindada por estos. Asimismo, en caso de que El Deudor desee enviar notificaciones, peticiones, quejas o reclamos a Crediorbe, podrá hacerlo a través del correo electrónico garantiamobiliaria@crediorbe.com, servicioalcliente@crediorbe.com, mediante el chat web y líneas de atención telefónicas disponibles en la página web www.crediorbe.com; o a la dirección Carrera 43 # 44 – 60, Itagüí, Antioquia.

21. FIRMA ELECTRÓNICA Y ACEPTACIÓN: El requisito de firma en el presente Contrato quedará satisfecho y tendrá plenos efectos jurídicos con la aceptación electrónica que El(Los)Deudor haga de los términos y condiciones contenidos en el mismo, a través de la utilización de códigos, claves, SMS, y/o la utilización de botones de aceptación del tipo "sí", "acepto", "aceptar" o a través de cualquier otro sistema establecido por Crediorbe y previamente aceptado por El(Los)Deudor que permita garantizar la autenticidad e integridad del procedimiento de firma, así como la identidad del firmante. Con la firma del presente Contrato El(Los)Deudor manifiesta haber sido informado sobre todas las características, costos, obligaciones y condiciones del Contrato de Garantía Mobiliaria, así como manifiesta haber leído y comprendido la totalidad de los términos y condiciones del Contrato a fin de verificar la exactitud de todos los datos contenidos dentro del mismo.

22. PODER ESPECIAL: El(Los) Deudor(es) autorizamos al Acreedor Garantizado a realizar el trámite de cancelación de la matrícula de El Bien por chatarrización del vehículo en cualquiera de los siguientes casos: a) Que la suma del valor de las multas por infracciones de tránsito y/o el valor de las multas por infracciones del Código de Policía que recaigan sobre El(Los) Deudor(es) sean mayores que el valor por el cual se espera vender el Bien, o impidan la realización del traspaso; b) Que el Bien no pueda ser adjudicado o traspasado por hechos u omisiones imputables a El(Los) Deudor(es) dentro de los cuales se incluyen, pero no se limitan a, embargos por cobro coactivo, embargos por procesos ejecutivos de cualquier tipo, limitaciones a la propiedad ordenadas por la Fiscalía o por un juez penal por una investigación o proceso en curso, entre otras; d) Que el estado físico del bien esté en condiciones que no permitan su venta, o que hagan demasiado gravoso su arreglo; e) Cuando la suma de los dineros que deba invertir el Acreedor Garantizado por cualquiera de las condiciones descritas en los literales anteriores, además de los gastos de trámite, sea mayor al valor por el cual se espera vender el Bien.

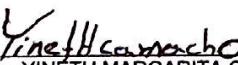
Para lo anterior, El(Los) Deudor(es) otorgamos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Acreedor Garantizado para que adelante todas las gestiones necesarias para el trámite chatarrización y posterior cancelación de matrícula de El Bien, regulado en la Resolución 12379 de 2012 y demás normas que sean concordantes. El Acreedor Garantizado queda facultado para diligenciar, firmar y radicar en mi nombre todos los documentos necesarios para llevar a cabo la cancelación de la matrícula del vehículo por chatarrización cuando este ostente la tenencia del Bien. El presente poder se entiende otorgado desde la celebración del contrato de Garantía Mobiliaria y hasta que se levante la Garantía Mobiliaria, se ejecute la misma, o se lleve a cabo el trámite de cancelación por chatarrización.

23. ANEXOS: Para todos los efectos, y en caso de que sean aplicables, se entenderá que harán parte integral del Contrato, sin limitarse a ello, los siguientes documentos:

1. Autorización de tratamiento de datos personales
2. Contrato de Prestación de servicios de Aval.
3. El contrato de crédito suscrito por El Deudor.

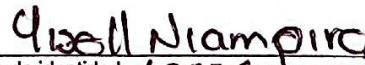
Para constancia, y en señal de aceptación se firma en Bogota, a los 12 días del mes de Diciembre de 2025.

EL DEUDOR,

Firma: 
Nombre: YINÉTH MARGARITA CAMACHO ELIAS
CC: 1082876123



EL ACREDOR GARANTIZADO,

Firma Autorizada: 
Tipo de documento de identidad: 1033693327
Número de documento de identidad:
APODERADO ESPECIAL
Créditos Orbe S.A.S
Nit. 900.335.259-3